

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000030

Callao, 21 de abril del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 21 de abril del 2015, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe N° 007-2015-GRC/GA-OL, el Informe N° 250-2015-GRC/GA-OL y el Informe N° 568-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG y el Informe N° 074-2015-GRC/GA/OL/SG el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 128-2015-GRC/GA y el Informe N° 248-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Memorándum N° 052-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 693-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 089-2015-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional ; y, el Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, emite el siguiente Informe Técnico:

I. OBJETO:

Realizar el análisis técnico que sustente la procedencia y necesidad del Gobierno Regional del Callao – GRC, para la contratación del SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONIA MOVIL, mediante exoneración de proceso de selección por la causal de servicio que no admite sustituto y por la existencia de proveedor único, de conformidad con lo establecido en el artículo 133º del reglamento, en concordancia con el art. 21º de la ley de contratación del estado.

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante el contrato N° 058-2013-GRC suscrito con la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. derivado de la adjudicación directa pública N° 11-2013 Región Callao. Se contrato el servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil por el plazo de 12 meses, el cual tuvo una Adenda por el 25% del monto contractual. Cuya prestación contemplo el alquiler de 162 equipos con radio ilimitado, de los cuales 38 equipos son de tipo Smartphone con tecnología 2G y 3G, con una bolsa de 12000 minutos con corte.
2. Mediante el informe N° 162-2014-GRC/GA/OL/SG de fecha 18/11/2014. remitido a la Oficina de Logística se indica que se notifique a la Oficina de Tecnología de la Información y



Comunicaciones – OTIC, que el periodo de vigencia de la Adenda N°001 al contrato N° 058-2013-GRC está por vencer, y pueda comenzar los tramite respectivos para la continuación del servicio.

3. Mediante el informe N° 1178 – 2014-GRC/GA/OL de fecha 21/11/2014. remitido a la Gerencia de Administración que se notifique a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones – OTIC, que el periodo de vigencia de la Adenda N°001 al contrato N° 058-2013-GRC está por vencer, y pueda comenzar los tramite respectivos para la continuación del servicio.
4. Con Proveído S/N de la hoja de ruta 592294 de fecha 21/11/2014. De la Gerencia de Administración. informe N° 1178 – 2014-GRC/GA/OL pasa a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones – OTIC
5. Mediante el informe N° 246-2014-GRC/GGR/OTIC de fecha 28/11/2014. La Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones indica que según las coordinaciones y directivas impartidas por el Gerente General, y por falta de personal en esta oficina se coordino que la Oficina de Logística era quien se haría cargo de la Unidad de Telecomunicaciones siendo así hasta la fecha. No se tiene una nueva disposición.

Concluyo y recomendó que, de acuerdo al análisis es necesario que la Oficina de Logística convoque a Proceso de selección con carácter de urgente.

6. Mediante el informe N° 168-2014-GRC/GA/OL/SG de fecha 12/12/2014. La unidad de Servicios Generales remitió a la Oficina de Logística, la necesidad de contar con el servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil, como a su vez los Términos de referencia. Para la aprobación respectiva.
7. Con Proveído S/N de la hoja de ruta 592294 de fecha 10/12/2014. De la Oficina de Logística, el informe N° 168-2014-GRC/GA/OL/SG pasa a la Unidad de Valor Referencial, para el estudio de posibilidades del mercado.
8. Mediante Informe N° 117-2014-GRC/GA/OL/HZJ – Unidad de Valor Referencial de fecha 19/12/2014. Donde indica los Siguiente:
 - a) Como primera fuente se ha procedido a realizar, en forma paralela, la búsqueda en el sistema SEACE, para verificar si existen procesos de selección que hayan sido adjudicados por diversas entidades del estado correspondiente al servicio igual y/o similar al requerido, encontrando procesos similares. En los cuales tanto la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y El MTC – Autoridad Portuaria Nacional, contrataron el servicio mediante exoneración de proceso de selección.
 - b) SE procedió a buscar las instituciones del rubro, para cursar la solicitud de cotización, la cual fue realizada a través del Registro Nacional de Proveedores (RNP), OSCE y fuentes secundarias tales como las páginas amarillas, Portales Web, Diarios, revistas especializadas y base de datos de la institución.

Al respecto, se informa que la empresa TELEFONICA DEL PERÚ S.A. y la empresa DOLPHIN DEL PERU S.A.C., manifestaron telefónicamente que solo la empresa ENTEL DEL PERÚ S.A. puede brindar el servicio requerido en los términos de referencia.



Siendo que, la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (Antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.), precisa vía telefónica que su representada es PROVEEDOR UNICO del servicio requerido, razón por lo cual es la única empresa en cotizar.

DESCRIPCION	U/M	CANT.	PLAZO (Días Calendario)	VALOR REFERENCIA TOTAL
Contratación del servicio de Telefonía Móvil y Radio Troncalizado Digital (según Termino de Referencia)	SERVICIO	1	365	S/. 145,378.99

Los precios incluyen todos los impuestos y otros gastos que corresponden a ley.

Recomendaciones: Que, en caso de ratificarse en su requerimiento, correspondería cumplir con las formalidades correspondientes a las contrataciones exoneradas por causal de "Proveedor Único de bienes o servicios que no admiten sustitutos". Conforme a ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.



- 9) Mediante el Informe N° 1280-2014-GRC/GA/LO de fecha 22/12/2014. La Oficina de Logística solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la cobertura Presupuestal correspondiente, para la contratación del Servicio de Telefonía Móvil y Radio troncalizado Digital.
- 10) Con Proveído S/N de la hoja de ruta 592294 de fecha 24/12/2014. De la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N°1280-2014-GRC/GA/LO es pasado a la Gerencia de Administración a fin de que se informe sobre el monto a ejecutar durante el año 2014. Indicando si el monto es menor o igual a S/. 79,347 nuevos soles (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete y 00/100 Nuevos Soles), ya se contaba con la cobertura presupuestal.
- 11) Mediante Informe N°176-2014-GRC/GA/OL/SG de fecha 29/12/2014. De la Unidad de Servicios Generales indica a la Oficina de Logística que el monto de S/.79,347 nuevos soles (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete 00/100 Nuevos Soles), que la GRPPyAT consigna como gasto anual por el servicio de Telefonía Móvil y Radio Troncalizado, es el importe solicitado para la adenda N°001 al contrato N° 058-2013GRC.
- 12) Mediante Informe N°007-2015-GRC/GA/OL de Fecha 08/01/2015. Se remitió a la Gerencia de Administración la solicitud de certificación de crédito presupuestario – para la contratación del servicio de telefonía móvil y radio troncalizado por el importe ascendente a S/.145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), como señala el estudio de mercado.
- 13) Mediante Proveído S/N de fecha 08/01/2014 de la Gerencia de Administración el Informe N°007-2015-GRC/GA/OL pasa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Para la certificación de crédito presupuestario.
- 14) Mediante el Informe N° 38 – 2015-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 16/01/2015. La Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 145,379.00 (Ciento Cuarenta y Cinco mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles).

- 15) Mediante Memorándum N° 052-2015-GRC/GRPPAT de fecha 16/01/2015. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Adjunta el Informe N° 38 – 2015-GRC/GRPPAT-OPT mediante el cual la Oficina de Presupuesto y tributación, otorga la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 145,379.00 (Ciento Cuarenta y Cinco mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), dando su conformidad.
- 16) Mediante el Informe N°121-2015-GRC/GA/OL de fecha 27/01/2015. Se solicita a la Gerencia General Regional la Aprobación del expediente de contratación para el servicio de telefonía móvil y radio troncalizado.
- 17) Mediante Proveído S/N el Informe N°121-2015-GRC/GA/OL de fecha 27/01/2015. Pasa a Gerencia de Asesoría Jurídica para informe legal y visado de documentos.
- 18) Mediante el Informe N° 281-2015-GRC/GAJ de fecha 02/02/2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a visar el proyecto de Resolución Gerencial General Regional aprobando los términos de referencia y Expediente de contratación para la contratación del **"SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y RADIO TRONCALIZADO DIGITAL"**, Por el valor referencial establecido. Según estudio de posibilidades que se maneja en el mercado.
- 19) Mediante Proveído S/N el Informe N° 281-2015-GRC/GAJ de fecha 02/02/2015. Pasa a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para la numeración, certificación y notificación de la resolución Gerencial General Regional.

Creándose la "RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 088-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR" para la contratación del Servicio de Radio Troncalizado y Telefonía Móvil.

III. BASE LEGAL:

1. Ley de contratación del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 publicado el 04/06/2008.
2. Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 01/01/2009-reglamento.
3. Comunicado N° 02-2009-OSCE/PRE publicado el 20.03.2009
4. Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica al Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

IV. ANALISIS:

1. El literal e) del artículo 20° de la Ley de contrataciones del estado señala:

"...están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen (...)... e) cuando exista proveedor único de bienes y servicios que no admitan sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la Protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

2. El artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área



usuaria, y siempre de que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente, también se considerara que existe proveedor único, en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor..."

3. En ese sentido para que se configure la causal de exoneración antes mencionada, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2, se requiere el cumplimiento conjunto de los siguiente requisitos:

- a) Que no exista un servicio sustituto al requerido por el área usuaria.
- b) Que exista un solo proveedor en el mercado nacional.

4. Respecto al servicio que no admite sustituto, se entiende que ese servicio, es aquel que satisface de mejor manera las necesidades de la entidad, de modo que estas no podrían ser satisfechas con cualquier otro servicio que pudiera considerarse de naturaleza compatible.

5. EL Gobierno Regional del Callao requiere de un servicio de "TELEFONIA MOVIL Y RADIO TRONCALIZADO DIGITAL" empleando la modalidad de bolsa de minutos. Que permita la comunicación de radio troncalizado digital entre los usuarios de la entidad como elemento primario de comunicación, de la misma manera más rápida, eficiente y segura entre los usuarios para todas las diferentes Gerencias y Oficinas pertenecientes al Gobierno Regional del Callao. Este servicio permitirá ejecutar las acciones operativas en forma oportuna en el ámbito de su competencia.

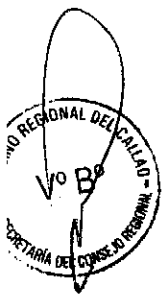
A su vez, se requiere que este servicio disponga de interconexión telefónica, para incrementar las posibilidades de comunicación de los usuarios del Gobierno Regional del Callao en forma continua, a través de la conexión con los diferentes operadores de telefonía a nivel nacional, que se encuentren dentro del área de cobertura del operador del sistema contratado, con la facilidad adicional que los equipos puedan mantener la posibilidad de comunicación por interconexión telefónica mediante de tarjetas pre pagos de consumo en forma directa , con atención al cliente las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para realizar consultas respecto al manejo de los equipos, saldos y limites de consumo.

6. Le empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), Mediante correo electrónico de fecha 15/12/2014. Enviado por Cecy Chávez - ejecutiva de Administración Pública, hace llegar el Oficio N° 37187-2014-MTC727 del Ministerio de Transporte y comunicaciones, firmado por el Director General de Concesiones y Comunicaciones – Juan Carlos Mejía Cornejo.

En el cual indica que la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), es la única empresa que presta el servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizada) con tecnología digital utilizando para ello numeración de servicios públicos móviles asignada por el MTC, la que le permite la comunicación e interconexión con otras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones fijos y móviles.

Asimismo, evaluando la propuesta del servicio por parte de la empresa ENTEL DEL PERU S.A. cumple con lo requerido en los Términos de Referencia.

7. De igual manera, precisan que si bien la mencionada empresa cuenta con concesión para la prestación del Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección automática (Troncalizada) a nivel nacional; en la actualidad solo cuenta con asignación de espectro



radioeléctrico en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cuzco, Puno y la Provincia Constitucional del Callao. Es decir la empresa ENTEL DEL PERU S.A. presta el servicio con la mayor cobertura con más de (10) diez departamentos a nivel nacional.

8. Cabe señalar que la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), cuenta con una red móvil de tecnología IDEN para la toma de canales y utiliza el algoritmo VSELP mejorado, desarrollado por la empresa MOTOROLA, para la codificación del audio. Además, si el usuario se está movilizándose a través de la red, el sistema le asigna diferentes canales, en forma aleatoria, cuando pasa de la cobertura de un sitio a otro. La tecnología mencionada es la que nos permite tener seguridad en las comunicaciones.

IDEN Red Mejorada Digital Integrada (Integrated Digital Enhanced Network) es una tecnología inalámbrica desarrollada por Motorola en 1994, proporciona a los usuarios múltiples servicios en un único e integrado sistema de comunicaciones móviles.

Los terminales IDEN usan varias tecnologías de comunicaciones, la principal es TDMA (Time Division Multiple Access), que permite dividir la señal en tres partes, decrementando la carga individual de cada una de ellas. Cada parte puede transportar voz o datos en una transmisión.

Los sistemas troncales convencionales la definen como de control o tráfico de canal, asignando al usuario frecuencias de salto inbound / outbound. La frecuencia outbound es la frecuencia base del repetidor de radio, y la frecuencia inbound es la frecuencia del móvil transmisor. En un sistema IDEN estas frecuencias son compartidas por seis usuarios tras la creación y uso de seis slots de 15ms.

Cada usuario transmite y recibe durante un ciclo, donde la Base es capaz de transmitir durante cualquiera de estos seis o tres slots. Cada móvil es asignado a un único canal, el cual es definido por el número de portador y la definición de tiempo del slot. El portador es quien especifica el número de frecuencias pares inbound / outbound.

Es un tipo de tecnología digital de comunicaciones que permite, en una misma unidad, reunir características de radio, acceso telefónico, mensajes cortos y transmisión de datos. Es desarrollada por Motorola para telecomunicaciones sobre redes inalámbricas con estructura celular. Combina la versatilidad y eficiencia de los sistemas de radio de dos vías PTT (*Push to talk*), con las ventajas tecnológicas de infraestructura y manejo digital de señales que ofrecen las comunicaciones de telefonía móvil, lo que permite ofrecer servicios integrados de voz y datos en un solo equipo.

Su principal característica radica en la comunicación directa que permite pulsar un botón para poder establecer una llamada o conferencia con los usuarios del sistema, algunos terminales incluyen características GPS (Global Positioning System), muchas de las cuales dependen de la capacidad de la red.

Los sistemas IDEN usan la modulación M16-QAM, la cual es de formato propietario por Motorola, el formato implica fases de amplitud y modulación. Los Operadores con Prefijo de Celular usan GSM ESTÁNDAR Con Protocolos abiertos y conocidos de fácil interceptación y clonación.

SEGURIDAD:

La avanzada tecnología IDEN permite hasta seis trayectorias de comunicación en un solo canal de radiofrecuencia de 25khz, por tal razón, esta red es altamente segura, pues no puede ser fácilmente interceptada ni clonada. Su principal característica, la Comunicación



Inmediata, es posible debido a que utiliza un codificador de voz llamado Vector Sum Excited Linear Prediction (VSELP) que digitaliza y comprime la voz en pequeños segmentos para reducir la cantidad de tiempo que se necesita para transmitir una conversación.

Número de Formatos de Señales versus Frecuencias: En los sistemas iDEN se utilizan tres: iDEN, DJSMR y DMCA; donde DJSMR y DMCA son formatos internacionales. La frecuencia común para sistemas domésticos iDEN emplean números de portador para determinar las frecuencias del canal. La relación de los números de portador en frecuencias inbound/outbound son: $[(0.0125 \times \text{Número de portador}) + 806]$ Mhz y $[(0.0125 \times \text{número de portador}) + 851]$ Mhz respectivamente.

El Servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil tiene características únicas que la diferencia del servicio de Radio Privada Movistar-RPM / Radio Privada Claro – RPC, no siendo estos similares ni análogos al servicio que brinda la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.).

En cuestiones de seguridad, rapidez, confidencialidad, experiencia, tecnología y otros, que lo convierten en un servicio que no admite sustitutos y que satisface de mejor manera las necesidades de la entidad.

CARACTERISTICAS:

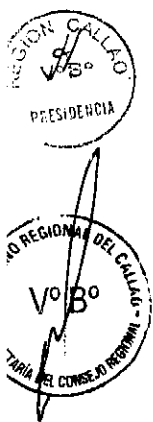
Las características del servicio, que no pueden ser brindados por otra empresa en el Servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil son las siguientes:

- Comunicación Inmediata con solo presionar un botón (PPT), Solo se tiene que seleccionar el nombre o el número de la persona con quien desea comunicarse, contando con un número único para llamadas telefónicas y de red o conexión directa (es el mismo número si se llama por interconexión telefónica).
- Los tiempos muertos de toda conversación por radio se reducen considerablemente.
- El aviso o alerta es una herramienta de eficiencia y control, funcionalidad única que permite saber si el equipo se encuentra encendido, ocupado o apagado.
- Dispone de un sistema de conexión grupal, con el cual se obtiene una comunicación en forma simultánea.
- Audio claro en las conversaciones por utilizar una red 100% digital.
- Mayor eficiencia en el uso de sus frecuencias respecto a otras tecnologías (hasta 6 comunicaciones por un mismo canal).

9. Cabe incluir, que se tiene conocimiento que otras entidades públicas han exonerado la contratación del servicio de radio troncalizado digital sustentada en la causal de servicios que no admiten sustitutos y proveedor único del artículo 19º de la ley de contrataciones del estado.

V. CONCLUSION

1. La capacidad de interconexión telefónica permite una mayor versatilidad y asegura las necesidades de comunicación de los usuarios del Gobierno regional del Callao.
2. La empresa ENTEL DEL PERÚ S.A. (antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.) es proveedora única a nivel nacional del servicio de radio comunicación por radio troncalizado digital con interconexión telefónica, según lo señalado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC.



3. La tecnología ofrecida por ENTEL DEL PERÚ S.A. ofrece mayor seguridad y privacidad en las llamadas porque utiliza codificación de la voz. Adicionalmente cuenta con sistema de autenticación digital que protege contra la clonación de líneas.

A su vez, tiene la capacidad de ofrecer diferentes servicios a través de la misma unidad, como: radio de dos vías (despacho), conexión telefónica, servicio de mensajes de texto cortos, correo de mensajes de voz y servicios de datos.

- Comunicación Inmediata, privada y en grupo.
- Mayor seguridad y privacidad en las llamadas porque utiliza codificación de la voz.
- Sistema de autenticación digital que protege contra la clonación de líneas.
- Mayor eficiencia en el uso de sus frecuencias respecto a otras tecnologías (hasta 6 comunicaciones por un mismo canal).

4. Los móviles no están exentos de sufrir problemas de seguridad. Son cada vez más potentes y con mayores capacidades. Llegando a veces a disponer de los mismos datos que un ordenador personal debido a la gran capacidad de almacenamiento que hoy en día disponen estos dispositivos. Además, su presencia entre la población es prácticamente totalitaria. Es por estos motivos por los que llegará un momento en el que los atacantes encuentren en ellos un objetivo rentable.

Es necesario gestionar la seguridad de los dispositivos que se utilizan en el trabajo en movilidad con los mismos criterios de eficacia que se aplican a una Computadora de mesa de algún trabajador que se encuentra en las oficinas del Gobierno Regional, pero sin olvidar que los dispositivos móviles, tienen características diferentes a las redes fijas, y su vulnerabilidades y el nivel de exposición a las amenazas son distintos. La seguridad de un sistema siempre rompe por los elementos más vulnerables, hay que evitar que los dispositivos móviles y las comunicaciones que utilizan se conviertan en los puntos débiles de nuestros sistemas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el correspondiente informe legal de acuerdo al artículo 133º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, a fin de que se solicite la aprobación del Consejo Regional.
2. El presente informe expuesto, deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional. Para su aprobación como se señala en el Artículo 21º de la ley de contrataciones con el estado.

Que, por Informe N° 400-2015-GRC/GA-OL la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, emite el siguiente Informe de opinión técnica:

Al respecto, resulta necesario señalar que, luego de las formalidades correspondientes detallados en la documentación que se adjuntan a los documentos de la referencia, es de verse que, mediante la Resolución N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 03 de febrero del 2015 se aprobó el expediente técnico y términos de referencia para la contratación del citado servicio.

Sin embargo, al momento de haberse realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 117-2014-GRC/GA/OL/HZI de fecha 19 de diciembre del 2014, utilizó como primera fuente la búsqueda en el



sistema SEACE, verificando que tanto la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, como El MTC – Autoridad Portuaria Nacional, contrataron el servicio de Radio Troncalizado y Telefonía Móvil, a través de una exoneración de proceso de selección.

Asimismo, al realizar las respectivas cotizaciones la empresa TELEFONICA DEL PERÚ S.A. y la empresa DOLPHIN DEL PERU S.A.C., manifestaron telefónicamente que solo la empresa ENTEL DEL PERÚ S.A. puede brindar el servicio requerido en los términos de referencia.

Como parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se utilizó también como fuente la búsqueda en el sistema SEACE, teniendo como resultado que los procesos de selección llevados a cabo por diversas entidades del Estado para la contratación del citado servicio o uno similar al requerido, se encontró que tanto la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Autoridad Portuaria Nacional, contrataron el servicio mediante exoneración de proceso de selección, mediante causal de proveedor único en el mercado nacional.

En razón de las consideraciones expuestas, es de verse que nos encontramos frente a una situación en la cual, el servicio requerido por nuestra Entidad, solo puede ser provista por una empresa a nivel nacional, es decir, resulta válidamente aplicable la figura de exoneración de un proceso de selección por causal de proveedor único de servicios, tal como se describe en el párrafo anterior.

Desde el punto de vista legal, es importante indicar que el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "...están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen (...)... e) cuando exista proveedor único de bienes y servicios que no admitan sustitutos...".

De igual forma el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que "... en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre de que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente, también se considerara que existe proveedor único, en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor..."

En tal sentido, y al amparo del resultado que arrojó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, consignado en el Informe N° 117-2014-GRC/GA/OL/HZJ de fecha 19 de diciembre del 2014, nos encontramos frente a un servicio que no existe un sustituto a lo requerido por el área usuaria (justificado mediante el Informe de la referencia b), emitido por la Unidad de Servicios Generales quien actúa en su calidad de área usuaria), y que para ofrecer tal servicio, solo existe un único proveedor en el mercado nacional, causales que configuran claramente llevar a cabo una exoneración al proceso de selección para la contratación del mencionado servicio.

Consideramos menester dejar establecido que el servicio no admite sustituto, en razón de que satisface las necesidades del Gobierno Regional del Callao ya que la comunicación de radio troncalizado digital entre los usuarios de la entidad se realizaría de manera más rápida, eficiente y segura permitiendo ejecutar acciones operativas en forma oportuna en el ámbito de su competencia, aunado al hecho que de forma complementaria se dispone de interconexión telefónica, para incrementar las posibilidades de comunicación de los usuarios del Gobierno Regional del Callao en forma continua, a través de la conexión con los diferentes operadores de telefonía a nivel nacional.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que a través del Oficio N° 37187-2014-MTC727 emitido por la Dirección General de Concesiones y Comunicaciones del Ministerio de



Transporte y Comunicaciones (cuya copia se anexa al presente), se deja establecido que la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), es la única empresa que presta el Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizada) con tecnología digital utilizando para ello numeración de servicios públicos móviles asignada por el MTC, la que le permite la comunicación e interconexión con otras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones fijos y móviles.

Aunado a lo expuesto, resulta pertinente indicar que la empresa ENTEL DEL PERU S.A. (antes NEXTEL DEL PERU S.A.), ofrece como beneficio el contar con una red móvil de tecnología **IDEM** para la toma de canales y utiliza el algoritmo VSELP mejorado, desarrollado por la empresa MOTOROLA, para la codificación del audio, es decir, permite dividir la señal decrementando la carga individual de cada una de ellas, siendo una ésta de las razones por las cuales resulta necesario contar del servicio ofrecido por tal operador.

Esto permite que si el usuario se está movilizándolo a través de la red, el sistema le asigna diferentes canales, en forma aleatoria, cuando pasa de la cobertura de un sitio a otro. Dicha tecnología es la que nos permite tener seguridad en las comunicaciones; toda vez que es un tipo de tecnología digital de comunicaciones que permite, en una misma unidad, reunir características de radio, acceso telefónico, mensajes cortos y transmisión de datos.

No debe dejarse de lado la principal característica del servicio que ofrece la citada empresa, la cual radica en la comunicación directa que permite pulsar un botón para poder establecer una llamada o conferencia con los usuarios del sistema IDEN, sistema en el que se utiliza la modulación M16-QAM, la cual es de formato propietario por Motorola, el formato implica fases de amplitud y modulación; mientras que los Operadores con Prefijo de Celular usan el sistema GSM ESTÁNDAR con Protocolos abiertos y conocidos de fácil interceptación y clonación.

Siendo la seguridad un tema importantísimo de proteger en los intereses del Gobierno Regional del Callao, debemos señalar que la avanzada tecnología IDEN permite hasta seis trayectorias de comunicación en un solo canal de radiofrecuencia de 25kHz, por tal razón, esta red es altamente segura, y no puede ser fácilmente interceptada ni clonada. Su principal característica, la Comunicación Inmediata, es posible debido a que utiliza un codificador de voz llamado Vector Sum Excited Linear Prediction (VSELP) que digitaliza y comprime la voz en pequeños segmentos para reducir la cantidad de tiempo que se necesita para transmitir una conversación.

Por ello, podemos afirmar que el Servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil reúne características únicas a diferencia del servicio de Radio Privada Movistar - RPM / Radio Privada Claro - RPC, no siendo estos similares ni análogos al servicio brindado por la empresa ENTEL DEL PERU S.A..

Además de lo signado, las características del servicio, que no pueden ser brindados por otra empresa en el Servicio de Radio Troncalizado Digital y Telefonía Móvil son las siguientes:

- Comunicación Inmediata con solo presionar un botón (PPT), Solo se tiene que seleccionar el nombre o el número de la persona con quien desea comunicarse, contando con un número único para llamadas telefónicas y de red o conexión directa (es el mismo número si se llama por interconexión telefónica).
- Los tiempos muertos de toda conversación por radio se reducen.
- El aviso o alerta es una herramienta de eficiencia y control, funcionalidad única que permite saber si el equipo se encuentra encendido, ocupado o apagado.
- Dispone de un sistema de conexión grupal, con el cual se obtiene una comunicación en forma simultánea.



- Audio claro en las conversaciones por utilizar una red 100% digital.
- Mayor eficiencia en el uso de sus frecuencias respecto a otras tecnologías (hasta 6 comunicaciones por un mismo canal).

Finalmente, es importante manifestar que la Oficina de Logística, se encuentra de acuerdo con todos los extremos del Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG emitido por la Unidad de Servicios Generales, respecto al detalle técnico de las ventajas de contar con un Servicio de Radio Troncalizado y Telefonía Móvil, sobretodo en el aspecto de seguridad y privacidad, ampliamente descrito y detallado tanto en los párrafos que anteceden, como en el citado documento.

En razón de lo expuesto, la Oficina de Logística remite el presente Informe de Opinión Técnica a su Despacho, a efectos que se sirva emitir el correspondiente Informe Legal de acuerdo a como lo establece el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que posteriormente pueda ser sometido a consideración del Consejo Regional para su aprobación, tal como lo señala el Artículo 21º de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, por Informe N° 693-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el siguiente Informe Legal:

1. Mediante Informe N° 117-2014-GRC/GA-OL-HZJ, del 19 de diciembre de 2014, la profesional de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración responsable de elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación mencionada, considera como valor referencial el precio ofertado por la Empresa ENTEL PERÚ S.A. (antes denominado Nextel del Perú S.A.), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	U/M	Cant.	Plazo (días calendarios)	Valor Referencial total
Contratación del servicio de telefonía móvil y radio troncalizado digital (según término de referencia)	Servicio	1	365	S/. 145,378.99

Asimismo, se debe precisar que del citado Informe indica que *para la contratación del servicio requerido, se puede constatar que en el mercado **NO EXISTE PLURALIDAD DE POSTORES**, toda vez que sólo la empresa Entel Perú S.A. (antes denominado Nextel del Perú S.A.) puede atender el servicio requerido.* Concluye, además, en su numeral 1 lo siguiente: *"Del presente estudio de posibilidades que ofrece el mercado se desprende que **la empresa ENTEL PERÚ S.A. (antes denominado NEXTEL DEL PERÚ S.A.) es PROVEEDOR ÚNICO**, según lo asegura la precitada Empresa y conforme lo manifestado vía telefónica por diversas empresas del rubro.*

2. Con Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT del 16 de enero de 2015, (remitido mediante Memorándum N° 052-2015- GRC/GRPPAT del 16 de enero de 2015 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expide la certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/. 145,379.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles) señalando la estructura programática correspondiente.
3. Por Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de febrero de 2015 se aprueban los términos de referencia y el expediente de contratación para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA**".
4. Por Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG del 16 de febrero de 2015 del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos efectúa el análisis correspondiente indicando el requerimiento de la Entidad así como que la Empresa ENTEL DEL PERÚ (antes NEXTEL



DEL PERÚ S.A.) cumple con lo requerido en los términos de referencia. Además analiza el tema de seguridad y características. Concluye, entre otros temas, que *la capacidad de interconexión telefónica permite una mayor versatilidad y asegura las necesidades de comunicación de los usuarios del Gobierno Regional del Callao. La Empresa ENTEL DEL PERÚ (antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.) es proveedora única a nivel nacional del servicio de radio comunicación por radio troncalizado digital con interconexión telefónica, según lo señalado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC.*

5. Mediante Memorandum N° 128-2015-GRC/GA del 18 de febrero de 2015 el Gerente de Administración remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se sirva emitir el informe correspondiente.
6. A través del Informe N° 400-2015-GRC/GA/OL del 09 de marzo de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística indica que (...) *está claro que nos encontramos frente a una situación en la cual, el servicio requerido por nuestra Entidad, solo puede ser provista por una empresa a nivel nacional, es decir, resulta aplicable la figura de proveedor único de servicios. (...) En tal sentido, y al amparo del resultado que arrojó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, consignado en el Informe N° 117-2014-GRC/GA/OL/HZJ de fecha 19 de diciembre de 2014, nos encontramos frente a un servicio que no existe un sustituto a lo requerido por el área usuaria (...) y que para ofrecer tal servicio solo existe un único proveedor en el mercado nacional, causales que configuran claramente llevar a cabo una exoneración al proceso de selección (...) Consideramos menester dejar establecido que el servicio no admite sustituto, en razón de que satisface las necesidades del Gobierno Regional del Callao ya que la comunicación de radio troncalizado digital entre los usuarios de la entidad se realizaría de manera más rápida, eficiente y segura permitiendo ejecutar acciones operativas en forma oportuna en el ámbito de su competencia, aunado al hecho que de forma complementaria se dispone la interconexión telefónica, para incrementar las posibilidades de comunicación de los usuarios del Gobierno Regional del Callao en forma continua, a través de la conexión con los diferentes operadores de telefonía a nivel nacional. (...) La Oficina de Logística se encuentra de acuerdo con todos los extremos del Informe N° 039-2015-GRC/GA/OL/SG emitido por la Unidad de Servicios Generales, respecto al detalle técnico de las ventajas de contar con un servicio de radio troncalizado y telefonía móvil, sobretudo en el aspecto de seguridad y privacidad, ampliamente descrito y detallado en el citado documento. (...)*
7. De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 381 la contratación materia del presente informe.
8. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo esta GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de nuestra competencia.
9. Al respecto, preliminarmente debemos recoger lo dispuesto en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, el cual establece: *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)".* En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras



necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.

10. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o *de mercado*, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.
11. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración expuestos precedentemente, se ha previsto el supuesto e): *"cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*. Al respecto, en este marco normativo, el artículo 131º del Reglamento dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.
12. En este orden de ideas, podemos indicar que los requisitos para que proceda la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos son:
 - a) *Que el objeto de la contratación sea bienes o servicios,*
 - b) *Que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria no admitan sustituto,*
 - c) *Que solo exista un proveedor en el mercado nacional para dichos bienes o servicios, no siendo posible que otros bienes satisfagan sus necesidades ó que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor para los bienes y servicios requeridos por el área usuaria.*
13. Asimismo, de acuerdo con las disposiciones citadas, la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos se configura en cualquiera de los siguientes dos (02) supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y (ii) cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se ha establecido la exclusividad de un proveedor, pudiendo la Entidad aprobar una exoneración bajo esta causal.
14. Es de acotar que, mediante **Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE**, la Presidencia Ejecutiva del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante Exoneración las siguientes: (i) Inclusión del *requerimiento* en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (iii) Tratándose de Proveedor Único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad.
15. Finalmente, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 135º de su Reglamento, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.



1. CONCLUSIONES:

1. De conformidad al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no existe pluralidad de postores, toda vez que sólo la empresa ENTEL DEL PERÚ (antes NEXTEL DEL PERÚ S.A.) puede atender el servicio requerido.
2. Al contar con el requerimiento del área usuaria respecto del servicio solicitado, luego de efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y, consecuentemente, una vez que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha verificado el hecho que se trata de PROVEEDOR UNICO en el mercado nacional, la Entidad queda habilitada para exonerarse del proceso de selección por la causal prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento.
3. Basados en el requerimiento y análisis efectuado por la Unidad de Servicios Generales, así como por la Oficina de Logística y de acuerdo a lo indicado en el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por la Oficina de Logística, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resultaría viable la solicitud de exoneración por la causal de "Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", por el análisis expuesto.

II. RECOMENDACIONES:

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por la causal de *proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*, respecto a la adquisición del servicio requerido.
- 2) La Oficina de Logística se encargue de publicar el Acuerdo de Concejo que apruebe la mencionada exoneración en el SEACE, así como las Beses Administrativas, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 134° de su Reglamento, dentro del plazo legal establecido.
- 3) El área usuaria deberá velar que el expediente de contratación contenga la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo a los Informes Técnicos es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** el pedido de Exoneración del Proceso por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por el análisis expuesto;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de febrero de 2015 se aprueban los términos de referencia y el expediente de contratación para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA**"; por un monto de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios, con un Sistema de Contratación a Suma Alzada, correspondiéndole como tipo de Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, con Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT del 16 de enero de 2015, (remitido mediante Memorándum N° 052-2015- GRC/GRPPAT del 16 de enero de 2015 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expide la certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/. 145,379.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles) señalando la estructura programática correspondiente;

Que, mediante Informe N° 248-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 568-2015-GRC/GA-OL , a través del cual el Jefe de la Oficina de Logística adjunta el Informe N° 074-2015-GRC/GA/OL/SG del Jefe de la Unidad de Servicios Generales, quien realiza la aclaración solicitada por el Consejero Delegado a través de la Secretaría



del Consejo Regional según Informe N° 089-2015-GRC/SCR-CR, determinándose que la denominación correcta del servicio que se contratará es: "SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL";

Que, por Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL** por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación para "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**"; hasta por el importe de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en el Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT del 16 de enero de 2015, de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el Informe Técnico y Legales respectivos y los fundamentos antes expuestos, que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 018-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**" por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación para "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**"; hasta por el importe de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en el Informe N° 38-2015-GRC/GRPPAT-OPT del 16 de enero de 2015, de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el Informe Técnico y Legales respectivos, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y los fundamentos antes expuestos, que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;
2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL**, según Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional



6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMELES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE